

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVII APARECE LOS DIAS HABLES EDICION DE 36 PAGINAS	Salta, 24 de octubre de 1994	CORREO ARGENTINO SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21 TARIFA REDUCIDA CONCESIÓN N° 3/18
N° 14.530	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 383743	
Tirada de 400 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA *** SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL	
ARTICULO 1° — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. ARTICULO 2° — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).			

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81

Art. 12. La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21 VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. \$ 62,50
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág..... \$ 104,00
- Más un adicional en concepto de prueba..... \$ 13,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 83,50
- Semestral.....\$ 52,00
- Trimestral.....\$ 42,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes
 \$ 0,80 |- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año
 \$ 1,20 |- Atrasado más de 1 año
 \$ 2,50 |- Separata.....
 \$ 3,00 |

IV - FOTOCOPIAS

Resolución M.G. N° 191/92

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados
 \$ 0,20 |

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- ♦ Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- ♦ Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- ♦ Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- ♦ Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- ♦ Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo constignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES	Pág.
N° 6.756 - Promulgada por Decreto N° 2.160 de fecha 12/10/94 - Titularización de cargos Docentes	3741
N° 6.757 - Promulgada y observada parcialmente por Dcto N° 2.220/94 de fecha 17/10/94 - Crea Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de Salta.....	3744
 EDICTO DE MINA	
N° 98.362 - Enrique Rogelio Edelein - Expte. N° 14.817	3761
 LICITACION PUBLICA	
N° 98.365 - Direc. Pcial. de Energía N° 25/94	3761
 LICITACION PRIVADA	
N° 98.347 - Direc. Nac. de Gendarmería Esc. 52 - Tartagal N° 2/94.....	3761
 CADUCIDADES DE CONCESION DE AGUA PUBLICA	
N° 98.346 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3761
N° 98.345 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3761
N° 98.344 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3762
N° 98.343 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3762
N° 98.342 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3762
N° 98.341 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3762
N° 98.340 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3763
N° 98.339 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3763
N° 98.338 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3763
N° 98.337 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3764
N° 98.336 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3764
N° 98.335 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3764
N° 98.320 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3764
N° 98.319 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3765
N° 98.318 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3765
N° 98.317 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3765
N° 98.316 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3765
N° 98.315 - A.G.A.S - Expte. N° 34-9.023/48 y otros	3766
 RENUNCIA DE CONCESION DE AGUA PUBLICA	
N° 98.314 - Martín Augusto Chocobar - Expte. N° 34-175.555/94	3766
 AVISO ADMINISTRATIVO	
N° 98.360 - I.P.D.U.V. Conc. Púb. N° 39/94	3766

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS	
N° 98.364 - Pérez, Benjamín Patricio - Expte. N° B-55.023/94.....	3766
N° 98.359 - Marín, Demecio Domingo - Expte. N° B-43.565/93	3766

	Pág.
N° 98.323 - López, Alberto Benito - Expte. N° 2B-54.958/94.....	3767
N° 98.322 - Romano de De Mitri, Amada Esthela	3767
N° 98.321 - González Bonorino, Federico Adolfo - Expte. N° B-54.074/94.....	3767

REMATES JUDICIALES

N° 98.367 - Por: Raúl P. Salazar Eichler - Juicio: Expte. N° B-52.903/94	3767
N° 98.366 - Por: Jorge G. Salazar - Juicio: Expte. N° A-04.273/92.....	3767
N° 98.363 - Por: Jorge G. Salazar - Juicio: Expte. N° 1B-43.384/93 y otros	3767
N° 98.233 - Por: Federico W. Zelarayán - Juicio: Expte. N° B-50.717/94	3768

CITACIONES A JUICIO

N° 98.353 - Alda Isabel Quinteros - Expte. N° 1B-35.159/98	3768
N° 98.330 - Federico Antonio Tomasella - Expte. N° 91-0466/90	3768

EDICTO DE QUIEBRA

N° 98.268 - Cooperativa Agrícola de R° de La Frontera Ltda. - Expte. N° 4.735/94	3768
--	------

CONCURSO PREVENTIVO

N° 98.357 - Equis Du Cuir S.R.L. - Expte. N° 156	3769
--	------

EDICTOS JUDICIALES

N° 98.333 - Olga Ester Aráoz - Expte. N° 65.467/90.....	3769
N° 98.332 - Carlos Felipe Samans - Expte. N° 62.969/89	3769

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

N° 98.368 - Block S.R.L.....	3769
------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

N° 98.274 - Marta Mercedes Sarmiento de Zandanel	3770
--	------

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

N° 98.371 - Agrupación Gauchos de G0emes de Vaqueros, para el día 15/11/94	3770
N° 98.370 - Club Unión Correos-Castellanos Soc. y Deportivo, para el día 20/11/94.....	3771
N° 98.369 - Club de Caza y Pesca "San Martín del Tabacal, para el día 06/11/94.....	3771

FE DE ERRATA

N° 98.329 - De la Edición N° 14.498 de fecha 02/09/94.....	3771
--	------

RECAUDACION

N° 98.372 - Del día 21/10/94.....	3771
-----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 6.756

Expte. N° 90-5.373/92

El Senado y la Cámara Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Dispónese la confirmación en carácter de titular de las horas cátedra y/o cargos iniciales: Preceptor, Bibliotecario, Encargado de Gabinete, Prosecretario, Secretario, Ayudante de clases prácticas, Asesor Pedagógico y Encargado de Taller, que se hayan desempeñado en forma interina, en servicio real y efectivo, al 31 de diciembre de 1991, en los establecimientos de Nivel Medio y Tecnológico y Artesanal dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, en las condiciones que establezca esta ley y supletoriamente la Ley N° 3.707.

Art. 2° - Será necesario para titularizar en las horas cátedras un concepto anual de calificación no inferior y muy bueno en los dos (2) últimos años en que hubiere sido calificado y que reúnan los requisitos de antigüedad en el cargo y establecimiento donde hubiere prestado servicio, al 31 de diciembre de 1991, que seguidamente se indica:

- a) Dos (2) años de antigüedad como mínimo con título docente.
- b) Tres (3) años de antigüedad como mínimo cuando tuviere título habilitante.
- c) Cuatro (4) años de antigüedad como mínimo cuando tuviere título supletorio.
- d) Cinco (5) años de antigüedad en forma continua e ininterrumpida, cuando no posea título.

Art. 3° - Los docentes podrán acogerse a los beneficios de la presente norma hasta el máximo de las horas cátedra semanales que se detallan a continuación, según el título que los habilite para la asignatura y siempre que la cantidad total de horas titulares en el nivel correspondientes no supere las treinta y seis (36) horas.

- a) Título docente dieciocho (18) horas.
- b) Título habilitante quince (15) horas.
- c) Título supletorio doce (12) horas.
- d) Sin título diez (10) horas.

Art. 4° - Para titularizar en los cargos iniciales del escalafón: Preceptor, Bibliotecario, Encargado de Gabinete, Prosecretario, Secretario, Ayudante de clases Prácticas, Asesor Pedagógico y Encargado de Taller, será necesario un concepto anual de calificación no inferior a muy bueno en los dos (2) últimos años en que hubiere sido calificado y que reúna los requisitos de antigüedad en el cargo y establecimiento donde hubiere prestado servicio, al 31 de diciembre de 1991, que seguidamente se indica:

- a) Dos (2) años de antigüedad como mínimo, con título docente.
- b) Tres (3) años de antigüedad como mínimo, cuando tuviese título supletorio.
- c) Cuatro (4) años de antigüedad como mínimo, cuando no posea título.

Art. 5° - No podrán titularizar horas cátedra y/o cargos iniciales, aquellos docentes que se hayan desempeñado en establecimientos cuyas modalidades no estén definidas de manera regular y en cursos correspondientes a ciclos de capacitación laboral y técnica o ciclos de capacitación y adiestramiento laboral en cualquier dependencia, como tampoco en horas cátedra y/o cargos docentes no estables de establecimientos que desarrollan proyectos especiales o experimentales. Tampoco se podrá titularizar dos (2) cargos y/o cargo más horas cátedra en un mismo turno, debiéndose realizar la opción correspondiente.

Art. 6° - Quedan asimismo excluidos del beneficio:

- a) El personal docente jubilado o que haya iniciado trámite de jubilación.
- b) El personal docente que haya sido sancionado en los tres (3) últimos años con medidas que establecen la Ley N° 3.707, artículo 30 incisos d), e), f), g) y h).
- c) Los que según el cómputo total de horas límites que indica el artículo 3° de esta ley, sumados a otros cargos desempeñados en otros establecimientos educacionales y/o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, se encontrasen en incompatibilidad de acuerdo a la reglamentación vigente.

Art. 7° - Al solo efecto del requisito de antigüedad exigido por el artículo 2° de esta ley, se computarán como servicio efectivo los períodos de licencia sin goce de haberes usufructuados por los siguientes motivos:

- a) Por ocupar cargos electivos o en asociaciones sindicales con personería gremial.
- b) Por ejercer cargos políticos en cualquiera de los tres (3) Poderes del Estado Nacional, Provincial o de los municipios.
- c) Por razones de estudios de especialización y/o investigación científica, técnica, o cultural relacionados con la educación.
- d) Por desempeñar cargos interinos sin confirmar y que, de resultas de ello, incurriere en incompatibilidad según las disposiciones reglamentaria en vigencia.

Art. 8° - Los docentes que a la fecha de la promulgación de la presente, se encuentren bajo sumario o proceso judicial mantendrán en suspenso su derecho a titularizar, hasta tanto se produzca resolución ministerial y/o Sentencia Judicial firme con sobreseimiento definitivo.

Art. 9° - Se dispone el congelamiento de vacantes destinadas a traslados hasta tanto se haya finalizado la gestión de cumplimiento de la presente norma.

Art. 10. - Dispónese la confirmación en carácter de titular en cargos directivos a quienes se vienen desempeñando en los mismos, con los siguientes requisitos.

a)

1. Acreditar el ingreso a través de un estricto cuadro de puntaje. 2. Reunir como mínimo, diez años de antigüedad en el ejercicio de la docencia Media o Tecnológica y Artesanal.

3. Reunir una antigüedad de cinco (5) años en el ejercicio de los cargos de Director o Vice Director con título docente: ocho (8) años con título habilitante y diez años con título supletorio.

4. Acreditar un concepto no inferior a "muy bueno" en los tres (3) últimos años en que hubiere sido calificado.

b) Al solo efecto de la verificación del requisito de antigüedad exigido por los incisos a - 2) y a - 3) del presente artículo, se computará como servicio efectivo los períodos de licencia sin goce de haberes usufructuados por los siguientes motivos:

1. Por ocupar cargos electivos o en asociaciones sindicales con personería gremial.
2. Por ejercer cargos políticos en cualquiera de los tres Poderes del Estado Nacional, Provincial o de los Municipios en el Area de Educación.
3. Por razones de estudio de especialización y/o investigación científica, técnica o cultural relacionados con la educación.
4. Por desempeñar cargos interinos sin confirmar y que, de resultas de ello, entrase en incompatibilidad según las disposiciones reglamentarias en vigencia.

Art. 11 - El Poder Ejecutivo dispondrá la instrumentación de la presente ley a través de sus organismos competentes en un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 12. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día cinco del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos.

Dr. Ricardo Gómez Díez

Presidente

Cámara de Senadores

Lic. Carlos Darío Miranda

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores

Dip. Fernando Saravia Toledo

Vice Presidente 1°

Cámara de Diputados

Dr. Raúl Román

Secretario

Cámara de Diputados

Salta, 12 de octubre de 1994

DECRETO N° 2.160

Ministerio de Educación

Expediente N° 90-5.373/92

VISTO la ley sancionada por la Legislatura de la Provincia sobre la titularización de cargos docentes, la que fuera oportunamente vetada por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 625/92 e insistida por la Legislatura, según comunicaciones de las Cámaras de Diputados y Senadores por Notas N°s. 144 y 258 de fechas 24 y 29 de junio de 1992, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 880 de fecha 7 de julio de 1992 el Poder Ejecutivo, antes del vencimiento del plazo del artículo 128 de la Carta Magna Provincial, rehusó promulgar la ley sancionada por el Poder Legislativo en expediente N° 90-5.373/92 y decidió someter la cuestión de inconstitucionalidad por conflicto de competencias constitucionales ante la Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 149, inciso II-b) de la Constitución Provincial;

Que en los autos caratulados Poder Ejecutivo de la Provincia vs. Poder Legislativo (titularización docente), Acción de Inconstitucionalidad - Conflicto de competencia, expediente N° 15.975/92 de la Corte de Justicia, se ha dictado sentencia rechazando la acción promovida por el señor Fiscal de Estado, con el fundamento que no existe ley cuya constitucionalidad pueda controlarse, por no haberse promulgado la norma sancionada, es decir haber concluido con la última etapa del proceso de formación de la ley;

Que en consecuencia corresponde que el Poder Ejecutivo proceda a promulgar la norma sancionada, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128 y 130 de la Constitución Provincial;

Que la promulgación debe realizarse, sin perjuicio de la interposición de la acción de inconstitucionalidad de la ley promulgada, por los fundamentos dados en los considerandos de los Decretos N°s. 625/92 y 880/92, debiendo instruirse en tal sentido a Fiscalía de Estados;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.756, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Art. 2° - Por Fiscalía de Estado acciònese por inconstitucionalidad de la Ley N° 6.756 ante la Corte de Justicia de la Provincia, de conformidad al artículo 149 de la Constitución Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Ceballos de Marín - Martino.

LEY N° 6.757

Expte. 91-4.390/94

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA ODONTÓLOGOS Y BIOQUÍMICOS DE SALTA**

TITULO I

CAPITULO I

Institución - Objeto

Art. 1° - Créase la Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de la provincia de Salta, con el carácter de persona jurídica de derecho público, no estatal, que tendrá su domicilio en la ciudad de Salta y en la sede que establezca el Directorio.

Art. 2° - La Caja tiene autonomía institucional, autarquía financiera y amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tiene por objeto administrar y brindar un sistema de previsión y seguridad social basado en los principios de solidaridad profesional y alcanza a los odontólogos y bioquímicos colegiados en la provincia de Salta.

CAPITULO II

Funciones

Art. 3° - Son funciones de esta Caja de Seguridad Social, las siguientes:

- a) Administrar los recursos que recaude, los que serán destinados al pago de las prestaciones, al mantenimiento de las reservas y a los gastos de funcionamiento.
- b) Conceder, denegar y liquidar las distintas prestaciones que determina esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y complementarias.
- c) Reglamentar las prestaciones establecidas por esta ley.
- d) Realizar todos los actos de administración que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines.
- e) Estimular la solidaridad entre los afiliados.

CAPITULO III

De los afiliados

Art. 4° - Los odontólogos y bioquímicos inscriptos en la matrícula jurisdiccional respectiva, son afiliados obligatorios y automáticos a la Caja, mientras subsista la habilitación para el ejercicio profesional, observándose al respecto los siguientes criterios:

- a) La obligatoriedad de la afiliación deriva del ejercicio profesional en la provincia de Salta.
- b) Se presume que el ejercicio subsiste mientras esté vigente la matrícula profesional del afiliado.
- c) La suspensión temporal de la matrícula implicará la suspensión de la afiliación, y sus efectos, por el mismo término.
- d) Deben tener radicación efectiva en la provincia de Salta.
- e) A los afiliados y jubilados de la Caja así como a sus causa-habientes, les alcanzan los beneficios de seguridad social de conformidad a lo que determine la normativa de la presente ley.

Art. 5° - La contribución a la Caja es exigible aunque el profesional esté comprendido obligatoria o voluntariamente en otros regímenes previsionales estatales o privados. Los beneficios otorgados por la Caja son compatibles con los que establezcan los otros sistemas, cualquiera fuera su naturaleza, sin perjuicio de los que establezcan los convenios de reciprocidad.

Art. 6° - Los Colegios profesionales de Odontólogos y Bioquímicos de la provincia de Salta o entidades o instituciones que lleven el registro y control matricular, deberán comunicar a la Caja toda inscripción, suspensión o cancelación que se produzca en el padrón de matriculados, en el tiempo y forma que establezca la reglamentación.

Art. 7° - Las entidades a que se refiere el artículo anterior, así como los organismos y agentes estatales, instituciones y/o personas públicas o privadas, están obligadas a cooperar y evacuar informes que solicita la Caja en cualquier asunto o gestión para la misma.

Art. 8° - El odontólogo o bioquímico que presta servicios profesionales en dependencias u organismos del Estado Provincial o Municipal y bajo el régimen de dedicación exclusiva, sin ejercicio profesional independiente, podrá optar por su exclusión como afiliado a la Caja, mientras dure tal situación, no alcanzándole en tal caso y por dicho tiempo las contribuciones y beneficios del Régimen.

Art. 9° - Los familiares directos del afiliado y las personas que estén a su exclusivo cargo podrán incorporarse voluntariamente a los distintos sistemas asistenciales que establezca la asamblea, del modo y las condiciones que la misma determine.

Art. 10. - La calidad de afiliado trae aparejado las siguientes obligaciones:

a) Abonar los aportes que determina la presente ley y reglamentación de la Caja para acceder a las prestaciones instituidas.

b) Informar todo cambio de estado o situación que genera modificación en relación con las prestaciones que se otorgan,

c) Suministrar otra información que se requiera relacionada con los fines de la Caja.

d) En general, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones emergentes de la Ley y a las normas dictadas en su consecuencia.

TITULO II

De las autoridades

Art. 11. - Constituyen autoridades de la Caja:

a) La Asamblea de Afiliados.

b) El Directorio.

c) La Sindicatura Interna.

CAPITULO IV

De la Asamblea

Art. 12. - La Asamblea de Afiliados es la autoridad máxima de la Caja. Tendrá carácter de ordinaria o extraordinaria.

Art. 13. - La Asamblea Ordinaria, se realizará anualmente dentro de los primeros cinco (5) meses del año calendario, siendo su competencia considerar y resolver todos los puntos del Orden del Día elaborados por el Directorio. Como mínimo deberá tratar lo siguiente:

a) Estados Contables del Ejercicio y Memoria Anual del Directorio.

b) Presupuesto de Datos y recursos, así como Plan de Inversión para el próximo Ejercicio.

c) Nuevas prestaciones o servicios a implementarse -si correspondiere- fijando las fuentes de financiamiento y estableciendo quienes pueden incorporarse a los mismos sin afectar las relaciones técnicas para la prestación de los beneficios previsionales.

d) Aprobar el valor de la "unidad previsional" y las pautas a que deberá ajustarse el Directorio para su actualización.

e) Considerar el informe anual que presente la sindicatura.

f) Poner en funciones -de corresponder- al nuevo Directorio de la Caja y a los Síndicos luego de su proclamación por el Tribunal Electoral.

g) Cualquier otro asunto incluido por el Directorio vinculado a su gestión durante el Ejercicio.

h) Designar la Junta Electoral.

Art. 14. - La Asamblea Extraordinaria se efectuará en oportunidad de su convocatoria y para tratar asuntos extraordinarios que las circunstancias exijan y que por su importancia no puede diferirse su tratamiento para la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 15. - Las Asambleas no pueden tratar otros temas que los expresamente incluidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 16. - La Convocatoria a Asamblea será efectuada por el Directorio mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial, durante dos (2) días, con una anticipación máxima de cuarenta y cinco (45) días corridos y mínima de treinta (30) días corridos a la fecha de realización de la Asamblea.

Art. 17. - La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Directorio por propia iniciativa o a petición formal de los afiliados -activos y jubilados- que representen no menos del quince por ciento (15%) del Padrón de Afiliados en condiciones de intervenir en Asambleas, debiendo expresar en la solicitud interpuesta ante el Directorio los puntos a considerar y sus fundamentos.

Art. 18. - La Sindicatura deberá convocar a Asamblea Ordinaria si el Directorio no lo hiciera en los plazos previstos en la presente. También será la responsable de convocar a Asamblea Extraordinaria en caso de acefalía dentro de los quince (15) días de producida.

Art. 19. - Las Asambleas se integrarán con los afiliados a la Caja en actividad o jubilados, que se hallen en condiciones de intervenir según el artículo 23. Tendrán derecho a voz y voto.

Art. 20. - La Asamblea sesionará válidamente a la hora y día citada con la presencia de la mitad más uno de los afiliados habilitados. Si no se alcanza dicho quórum, se considerará legalmente constituida una (1) hora después con el número de afiliados presentes.

Art. 21. - Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos de operaciones sobre inmuebles o implementación de nuevas prestaciones o servicios cuya afectación presupuestaria supere el veinte por ciento (20%) del Patrimonio de la Caja; en estos casos se requiere el voto favorable de por lo menos el veinte por ciento (20%) del Padrón de Afiliados en condiciones de votar.

Art. 22. - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante legal. En caso de ausencia o impedimento de ambos, la Asamblea elegirá entre los participantes, quién la presidirá. Los miembros del Directorio tendrán voz pero no voto.

Art. 23. - A efectos de determinar las personas en condiciones de intervenir en la Asamblea, el Directorio deberá confeccionar un Padrón con los afiliados que al último día del segundo mes anterior al de realización de la misma se encuentren al día en los aportes y no registren suspensión en el goce de los beneficios estipulados en la presente ley.

CAPITULO V

Del Directorio

Art. 24. - El gobierno y administración de la Caja será ejercido por un Directorio integrado por ocho (8) miembros cuatro (4) de ellos representarán a los odontólogos y los cuatro (4) restantes a los bioquímicos de la Provincia.

Art. 25. - La duración del mandato de los directores será de cuatro (4) años, produciéndose sin embargo la renovación por mitades cada año.

Art. 26. - Los directores podrán ser reelectos en sus funciones por un nuevo periodo después de transcurrido como mínimo dos (2) años. Podrán percibir una retribución monetaria, previa aprobación por parte de la Asamblea, la que fijará el nivel y carácter de la misma.

Art. 27. - En oportunidad de elegirse los directores titulares, se elegirán también cuatro (4) directores suplentes representando en igual proporción a odontólogos y bioquímicos. Su incorporación al Directorio en reemplazo de los miembros titulares se efectuará conforme lo determine el Reglamento Interno.

Art. 28. - Para ser Director se requiere:

- a) Una antigüedad mínima de ocho (8) años de ejercicio profesional en la Provincia.
- b) No desempeñar funciones ejecutivas (Presidente, Secretario, Tesorero) en el Colegio de Odontólogos o Bioquímicos de la Provincia o en las Asociaciones gremiales respectivas.
- c) No estar inhabilitados por la Justicia por concursos o quiebra o condenados por causa penal.
- d) No estar sancionado por faltas éticas con suspensión de matrícula.
- e) Estar al día con los aportes a la Caja.

Art. 29. - De producirse alguna de las causales establecidas en los incisos b) a d) del artículo anterior mientras dure el mandato del director, éste deberá presentar su renuncia, caso contrario el Directorio deberá incluirlo dentro de los treinta (30) días de tomar conocimiento formal del hecho.

Art. 30. - Corresponde al Directorio de la Caja:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea.
- b) Administrar y representar a la Caja, ejerciendo en plenitud las funciones establecidas por el Artículo 3° de la presente ley.
- c) Interpretar la ley y dictar las reglamentaciones necesarias para precisar el alcance de la misma.
- d) Dictar los Reglamentos Internos, Electoral y otros que requieran la implementación de nuevos beneficios o servicios.
- e) Promover y participar en conferencia, congresos o eventos vinculados con la actividad de la Caja.
- f) Crear comisiones internas de trabajo para fines específicos.
- g) Custodiar los bienes que integran el Patrimonio de la Caja, mantener actualizado su Inventario y proveer a su conservación y mantenimiento.
- h) Implementar y organizar la estructura administrativa de la Institución, nombrar y remover al personal, asesores y técnicos. Ejercer el poder disciplinario sobre los mismos.
- i) Reunirse por los menos dos (2) veces al mes.
- j) Resolver acerca de la aplicación de sanciones a los afiliados.
- k) Elaborar la Memoria Anual y los Estados Contables del Ejercicio expresados al 31 de diciembre de cada año.
- l) Conceder o denegar los beneficios previsionales establecidos en esta ley y los que la Asamblea General instrumente con carácter general.
- m) Otorgar los poderes generales o especiales que fueran necesarios para actuar en juicios o ante terceros.
- n) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales o municipales por cuestiones vinculadas a la seguridad social.
- o) Celebrar convenios de reciprocidad con entidades previsionales para el cómputo de antigüedad de afiliados y aportes a otros sistemas.
- p) Disponer la realización de estudios actuariales y técnicos para la evaluación y proyección de la Caja.

- q) Fijar el valor de "unidad previsional" de acuerdo a la política que establezca la Asamblea.
- r) Elaborar el Orden del Día y convocar a Asambleas.
- s) Aceptar o rechazar donaciones, subsidios, legados con o sin fin determinado.
- t) Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Estado Económico-Financiero de la Caja por períodos trimestrales, como así también las resoluciones de interés general.
- u) Administrar los fondos de la Institución, disponer, comprar, vender bienes muebles e inmuebles, solicitar préstamos a Instituciones bancarias, abrir cuentas bancarias e invertir los excedentes.
- v) Disponer la creación de delegaciones, Filiales y/o Agencias de la Caja en otras zonas de la Provincia.
- w) En caso de excepcionalidad debidamente fundada, disponer planes de regularización de deudas y sancionar su reglamentación.

Art. 31. - En la primera reunión de Directorio luego de su puesta en funciones por la Asamblea se elegirá el Presidente y Vice-Presidente, el Secretario y Pro-Secretario, el Tesorero y Pro-Tesorero, y los dos restantes miembros que actuarán como vocales. Durarán en sus cargos hasta la próxima elección de autoridades, oportunidad en que volverán a asignarse los mismos.

Art. 32. - Respecto a la elección del Presidente y vice-Presidente se observará lo siguiente:

- a) En la constitución del primer Directorio, la elección del Presidente recaerá en el Director que tenga mayoría de votos.
- b) De producirse empate, deberá efectuarse un sorteo entre el representante más votado por los odontólogos y el representante más votado por los bioquímicos. El favorecido ejercerá la primera presidencia.
- c) En elecciones posteriores se observará lo dispuesto en el apartado a). En caso de no existir mayoría, resultará Presidente el Director más votado de la profesión que ejerció la vice-presidencia en el período anterior.
- d) En todos los casos, la vice-presidencia corresponderá al Director más votado de la profesión que no ejerce la presidencia en dicho período.

Art. 33. - El Directorio sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, sin interesar la representación de qué profesión ejercen, debiendo mantener un mínimo de dos (2) reuniones por mes, las que serán convocadas por el Presidente o a pedido de la mayoría de miembros del Directorio. El Directorio podrá establecer, una vez al año, un receso administrativo de hasta treinta (30) días corridos en sus funciones, con autoridades de turno, a los fines del período de descanso anual.

Art. 34. - Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 35. - La ausencia de cualquier director a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas en el año sin causa debidamente justificada, autorizará al Directorio a reemplazarlo por el Director Suplente, según el orden de sustitución.

Art. 36. - Los miembros del Directorio serán responsables solidariamente de los actos del mismo, salvo expresa y fundada constancia, en Acta, de su desacuerdo o disconformidad con las resoluciones adoptadas.

Art. 37. - Las Resoluciones del Directorio denegando algún beneficio pueden ser recurridas mediante el pedido de revocatoria por ante el mismo cuerpo. El Recurso debe ser interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la notificación fehaciente al interesado.

La decisión que deniega el beneficio jubilatorio o de pensión o que rechaza la revocatoria, si ésta se hubiera interpuesto, constituye un acto administrativo final y deja expedita la acción contenciosa-administrativa.

Se aplica en los casos no previstos o en forma supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

CAPITULO VI

Del Presidente

Art. 38. - Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Caja frente a terceros, particulares y organismos del Estado.
- b) Ejecutar y hacer cumplir las Resoluciones del Directorio.
- c) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y los reglamentos internos.
- d) Convocar a reuniones de Directorio y presidir las mismas. Presidir las Asambleas de afiliados.
- e) Otorgar poderes generales o especiales previa autorización del Directorio que especificará el alcance.
- f) Suscribir los instrumentos, documentos, escrituras y demás títulos que efectivicen actos a que se refiere el Artículo 3º.
- g) Ejercer la Dirección Administrativa de la Caja, el ordenamiento interno y la superintendencia de sus oficinas.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero los pagos que se dispongan.

Del Secretario

Art. 39. - Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Labrar las Actas de las Asambleas y de las reuniones de Directorio.
- b) Acompañar al Presidente en los actos que el Directorio debe estar representado.
- c) Organizar y supervisar las funciones del personal administrativo en el área de secretaría.
- d) Suscribir con el Presidente la documentación, notas, convocatorias y resoluciones de Directorio.

Del Tesorero

Art. 40. - Son funciones del Tesorero:

- a) Autorizar los pagos conjuntamente con el Presidente, y firmar cheques y órdenes de retiro de fondos en entidades financieras.
- b) Presentar al Directorio periódicamente y cada vez que se solicite, un informe acerca de la situación financiera y de deudores de la Caja.
- c) Confeccionar el Presupuesto anual de gastos, recursos e inversiones.
- d) Supervisar, organizar y disponer todo lo atinente al movimiento económico, financiero y contable de la Institución.

Reemplazos

Art. 41. - El Vice-Presidente, el Pro-Secretario y el Pro-Tesorero reemplazarán respectivamente al Presidente, al Secretario y al Tesorero en caso de ausencia temporaria o definitiva y colaborarán con cada uno de ellos en las funciones y deberes que les asigna esta Ley.

De los Vocales

Art. 42. - Son funciones de los vocales:

- a) Concurrir a las reuniones del Directorio, participando con voz y voto.

b) Cooperar con las demás autoridades del Directorio en hacer cumplir esta Ley y sus reglamentaciones.

c) Desempeñarse en comisiones y labores especiales que el Directorio les encomiende.

d) Reemplazar transitoriamente a otros miembros del Directorio y sus reemplazantes legales, en caso de ausencia o vacancia.

CAPITULO VII

De la Fiscalización y Control Interna

Art. 43. - La fiscalización y control de los actos de administración de la Caja será ejercida por una Sindicatura compuesta por dos (2) miembros, de los cuales uno de ellos representará a los odontólogos y el restante a los bioquímicos.

Art. 44. - La duración del mandato de los síndicos será de dos (2) años pudiendo ser reelectos por otro período. Para posteriores reelecciones deberán transcurrir como mínimo dos (2) años.

Art. 45. - Para ser síndico se requiere:

a) Las mismas condiciones que para ser Director, establecidas en el Artículo 28 de la presente Ley.

b) No ser miembros del Directorio, empleado, asesor o profesional contratado con funciones en la Caja.

Art. 46. - En oportunidad de elegirse los síndicos titulares, se elegirán también dos (2) síndicos suplentes representando en igual proporción a odontólogos y bioquímicos.

Art. 47. - La Sindicatura tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar periódicamente el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y asamblearias, en concordancia con los objetivos de la Institución.

b) Verificar la ejecución y el presupuesto anual de la Caja.

c) Evaluar sistemáticamente la situación económico-financiera.

d) Informar al Directorio y/o Asamblea sobre cualquier aspecto o acto administrativo que requiera rectificación, anulación o complementación.

e) Observar los actos del Directorio en forma fundada y escrita cuando existan desviaciones a las disposiciones en rigor.

f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo el Directorio en tiempo y forma.

g) Convocar a Asamblea Extraordinaria, en caso de acefalía o cuando existiendo petición formal de los afiliados que representen no menos del quince por ciento (15%) del Padrón, omita hacerlo el Directorio.

h) Realizar un informe anual para su consideración en la Asamblea Ordinaria acerca de la Memoria y Estados Contables de la Caja, así como también acerca del cumplimiento de los objetivos propuestos.

i) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de Directorio, a las cuales deberá ser citado.

j) Formalizar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Art. 48. - Los síndicos son solidariamente responsables con el Directorio, por los hechos u omisiones de éste, cuando el perjuicio no se hubiera producido de haber actuado de acuerdo con las obligaciones a su cargo.

Art. 49. - En caso de vacancia, temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para desempeñar el cargo por parte de algún síndico, el mismo será ocupado por un síndico suplente procurándose la representación proporcional de las profesiones en cuestión.

Externa

Art. 50. - La Inspección General de Personas Jurídicas de Salta será la autoridad de control.

CAPITULO VIII**De la Elección de Autoridades**

Art. 51. - La elección de los miembros del Directorio y de la Sindicatura se efectuará cada dos (2) años en la sede administrativa de la Caja o en el lugar que a tal efecto determine el Directorio. Los afiliados deberán emitir su voto directo, personal, secreto y obligatorio.

Art. 52. - Para ser elector se requiere estar al día con los aportes a la Caja.

Art. 53. - Para la realización del comicio, la Asamblea designará una Junta Electoral antes del día 31 de marzo del año en que se realizan las elecciones, designando a tal efecto cuatro (4) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes observándose lo siguiente:

- a) Deberá designar quién actuará como Presidente de la Junta.
- b) Los miembros designados no deben desempeñar funciones en el Directorio o Sindicatura, ni ser candidatos a cargo alguno.
- c) Para ser miembro de la Junta Electoral se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Director.
- d) La mitad de los miembros representarán a los bioquímicos y la otra mitad a los odontólogos.

Art. 54. - La elección de autoridades será convocada para el mismo día de realización de la Asamblea Anual Ordinaria o primer día hábil inmediato anterior, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de circulación provincial durante dos (2) días, con no menos de treinta (30) días ni más de cuarenta y cinco (45) días corridos de anticipación a la fecha fijada.

Art. 55. - La Junta Electoral tendrá a su cargo:

- a) La recepción, reconocimiento y oficialización de listas de candidatos; la oficialización se efectuará con diez (10) días corridos de anticipación al acto eleccionario y la presentación de listas vencerá un día antes de este plazo.
- b) Resolver acerca de las impugnaciones que por escrito presenten los afiliados, tanto al Padrón de Afiliados preparado por el Directorio como a las listas de candidatos. Las impugnaciones serán resueltas dentro de los tres (3) días de su presentación.
- c) La apertura, administración y cierre del acto electoral y la confección del escrutinio final.
- d) La proclamación de las autoridades electas y su comunicación a la Asamblea Ordinaria para la toma de posesión de los cargos respectivos.

Art. 56. - La elección de Directores y Síndicos se realizará por profesionales de tal forma que los afiliados odontólogos y los bioquímicos, por separado, elegirán a sus representantes en el Directorio: cuatro (4) Directores titulares y dos (2) suplentes y un (1) Síndico titular y un (1) suplente.

Art. 57. - Las listas de candidatos, para ser recibidas por la Junta Electoral, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de nota con la conformidad de los postulantes.
- b) La nota será acompañada con la firma de por lo menos el cinco por ciento (5%) del Padrón en condiciones de votar.
- c) Constituir domicilio a efectos de las notificaciones y demás trámites.
- d) Designar a los apoderados, afiliados a la Caja.

e) Para la primera elección de Directorio deberá especificarse quiénes se postulan para dos (2) años, término en que se producirá la renovación parcial de autoridades.

Art. 58. - Si existe una sola lista de candidatos no se realizará el acto electoral para los afiliados de la profesión en cuestión, procediéndose a la proclamación de las autoridades electas en forma directa. Si no se realiza el comicio la Junta Electoral deberá hacerlo conocer a los afiliados en la forma que lo considere razonable.

Art. 59. - Si existen dos (2) o más listas de candidatos oficializadas -por profesión- los cargos se distribuirán de la siguiente manera:

a) El total de los cargos corresponderá a la lista ganadora, siempre y cuando haya obtenido más del sesenta por ciento (60%) de los votos, caso contrario se le asignará tres cuartos (3/4) de los cargos.

b) Un cuarto (1/4) corresponderá a la primera minoría, si la lista ganadora no alcanza el sesenta por ciento (60%) como mínimo de los votos.

Art. 60. - El Directorio dictará el Reglamento Electoral que contemplará los aspectos particulares de cada acto eleccionario.

TITULO III

Ejercicio Económico

Art. 61. - El Ejercicio económico abarcará desde el 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO IX

Del Capital y Recursos de la Caja

Art. 62. - El Capital de la Caja se formará con los siguientes recursos:

a) El aporte inicial y uniforme de los afiliados al ingresar al sistema de la Caja según el valor fijado por el Directorio que en ningún caso podrá superar el valor de la categoría inicial a que se refiere el apartado siguiente.

b) El aporte personal, mensual y obligatorio de los afiliados según las siguientes categorías:

Cat. A - Desde la matriculación hasta los (30) años de edad: 6 u. prev.

Cat. B - Hasta los 40 años de edad: 8 u. prev.

Cat. C - Hasta los 50 años de edad: 11 u. prev.

Cat. D - Hasta los 60 años de edad: 14 u. prev.

Cat. E - Hasta los 65 años de edad o jubilación ordinaria: 16 u. prev.

c) El aporte personal de los afiliados que voluntariamente opten por incrementar el mismo para la obtención de beneficios previsionales adicionales al mismo. Esto, previa aprobación e instrumentación con carácter general por parte de la Asamblea de afiliados.

d) Las multas, actualizaciones e intereses moratorios y/o punitivos que establezca el Directorio.

e) Los intereses, rentas y utilidades que por todo concepto devenguen los activos de la Caja.

f) Las donaciones, herencias y legados que se realicen a favor de la Caja.

g) El importe de los beneficios no percibidos por los beneficiarios de acuerdo al plazo de prescripción.

h) El aporte personal de quienes voluntariamente adhieran al programa médico-asistencial.

Art. 63. - La "Unidad Previsional" constituye la unidad de medida para fijar el valor de los aportes personales y de las prestaciones. Su valor, será determinado por el Directorio y aprobado por Asamblea.

Para la fijación del valor de la "Unidad Previsional" se tendrán en cuenta: la evolución de índices de precios, la actualización de unidades bioquímicas y odontológicas que regulan los ingresos profesionales, la evolución económico-financiera de la Caja.

Art. 64. - Los profesionales afiliados a la Caja, tendrán a partir de la matriculación en el Colegio respectivo una bonificación en los aportes mensuales del cincuenta por ciento (50%) sobre la categoría por el término de dos (2) años corridos, siempre y cuando la matriculación se produzca antes de cumplir treinta (30) años de edad.

Art. 65. - Los aportes adeudados al 31 de diciembre de cada año, deberán ser ingresados por el afiliado hasta el 30 de junio del año siguiente, caso contrario se aplicarán las sanciones que el Directorio prevea. La cancelación de los aportes adeudados se efectuará en todos los casos considerando el valor de la "unidad previsional" al momento de pago con más los intereses que fije el Directorio.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Directorio podrá ejecutar la deuda por la vía de apremio o por la vía judicial que considere apropiada, siendo título suficiente la certificación de deuda que a tal efecto se expida.

Art. 66. - Los fondos de la Caja se aplicarán:

- a) Al pago de las prestaciones y beneficios acordados por la presente Ley.
- b) A un "Fondo de Reserva" constituido como mínimo por el veinte por ciento (20%) de los recursos anuales totales en concepto de aportes.
- c) A los gastos de Administración que no podrán superar el siete por ciento (7%) los tres primeros años de la Caja y el diez por ciento (10%) en años siguientes, calculados sobre los recursos de cada período.
- d) Al cumplimiento de los actos que demande la gestión del Directorio, según lo dispuesto en el Artículo 30.

Art. 67. - Las entidades públicas y privadas donde, afiliados a la Caja, prestan servicios profesionales, como también aquellas a través de las cuales facturen honorarios, deberán actuar como agentes de retención de los aportes establecidos en la presente ley, debiendo ingresar a la Caja los conceptos retenidos dentro de los treinta (30) días con la documentación respaldatoria.

Para que tales entidades actúen como agentes de retención, deberá existir un expreso pedido del Directorio de la Caja.

Art. 68. - Las reservas de la Caja deberán invertirse en condiciones de rentabilidad, liquidez y seguridad suficientes, de acuerdo a los compromisos a asumir, con el objeto de un máximo aprovechamiento de las mismas.

Art. 69. - En ningún caso podrá darse a los fondos de la Caja otro destino que los expresamente establecidos en esta ley, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Directorio.

Art. 70. - Cuando el Fondo de Reserva no pueda integrarse por dos (2) años consecutivos o cuando las condiciones económicas de la Caja sí lo requieran o justifiquen, la Asamblea podrá modificar la escala de aportes del Artículo 62 en forma temporaria o permanente.

TITULO IV

CAPITULO X

De las Prestaciones

Art. 71. - La Caja otorgará las siguientes prestaciones mínimas:

- a) Jubilación Ordinaria.
- b) Jubilación Extraordinaria.
- c) Pensión.

Art. 72. - Adicionalmente a las prestaciones mínimas, la Caja podrá instituir otras prestaciones y beneficios, a saber: Subsidio por Incapacidad temporaria, otros subsidios especiales, préstamos para cancelar deudas por aportes o para otros destinos, cobertura médico-asistencial, turismo, otros.

En todos los casos, la Asamblea de Afiliados deberá considerar y aprobar los reglamentos pertinentes a elaborarse por parte del Directorio.

Art. 73. - Las prestaciones mínimas revisten las siguientes características:

- a) Son personalísimas y sólo corresponden a los propios afiliados.
- b) No pueden ser enajenados ni afectados a terceros por derecho alguno.
- c) Son inembargables, hasta un ochenta por ciento (80%) salvo alimento y "litis expensas".
- d) Están sujetas a las deducciones provenientes de créditos en favor de la Caja, las que no podrán superar el veinte por ciento (20%).

CAPITULO XI

De la Jubilación Ordinaria

Art. 74. - La Jubilación ordinaria es voluntaria y se acordará al afiliado que registre una edad mínima de sesenta y cinco (65) años, un mínimo de treinta (30) años de ejercicio profesional con igual cantidad de años de aportes.

Art. 75. - Los años de ejercicio profesional se computarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en el Artículo 62 inciso b).
- b) Por los períodos anteriores a dicho momento los años computables serán aquéllos reconocidos conforme a la opción que realizare el afiliado, de acuerdo al Artículo 97 de esta ley, siendo aplicable, de corresponder y a solicitud del afiliado, el régimen de reciprocidad jubilatoria vigente en la Provincia.

Art. 76. - El exceso de años de aporte, motivado por la fecha de incorporación al sistema creado por la presente ley o por la transferencia de aportes de otros regímenes jubilatorios, podrá dar lugar al otorgamiento de beneficios adicionales.

Lo mismo ocurrirá cuando el afiliado hubiera efectuado aportes voluntarios adicionales de acuerdo a lo previsto en el Artículo 62 inciso c).

El no cumplimiento de los aportes mínimos exigidos o la falta de cómputo de ejercicio profesional según lo fijado por el Artículo 75, motivará el otorgamiento de beneficios proporcionales.

En todos los casos el Directorio deberá reglamentar la incidencia de los mayores o menores aportes en los beneficios, lo que será aprobado por Asamblea.

Art. 77. - El importe mensual mínimo de la Jubilación Ordinaria será el equivalente a cien (100) "unidades previsionales".

El valor de la unidad previsional a considerar a los fines de la liquidación mensual, será el que corresponda al mes anterior al pago.

Art. 78. - Previo a la solicitud deben cancelarse íntegramente los aportes adeudados -Artículo 75-. El otorgamiento de la Jubilación implicará para el afiliado la obligación de cancelar su matrícula profesional, quedando supeditado el acuerdo de la prestación a la certificación que acredita la misma.

La violación de lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada con la cancelación del beneficio otorgado, a partir de la fecha en que se reanuda el ejercicio profesional, debiendo en todos los casos realizarse el cargo deudor pertinente y considerando al efecto, el valor de la unidad previsional al momento de efectuarse la devolución de los importes mal percibidos.

Con excepción de la docencia, todas las otras actividades que requieran título profesional se considerarán ejercicio profesional.

Art. 79. - El jubilado podrá solicitar en cualquier momento la suspensión del beneficio para reanudar el ejercicio activo de la profesión -Rehabilitación matricular- debiendo efectuar los aportes correspondientes.

Art. 80. - La Jubilación Ordinaria se abonará desde la fecha de la respectiva resolución de otorgamiento o desde la cancelación de la matrícula si ésta fuere anterior.

Art. 81. - Los afiliados que, cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 74, continuaran en ejercicio profesional, gozarán de un ajuste adicional en el haber jubilatorio mensual del tres por ciento (3%) por cada año calculado sobre el haber mínimo por cada año completo aportado en exceso.

En ningún caso el ajuste podrá superar el veintiuno por ciento (21%) del haber mínimo.

CAPITULO XII

De la Jubilación Extraordinaria

Art. 82. - Tendrán derecho a la Jubilación Extraordinaria, cualquiera fuere la edad y años de aportes, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total y permanente para el desempeño de su profesión, siempre que la incapacidad tuviere su inicio o se hubiera producido con posterioridad a la vigencia de la ley o fecha de afiliación a la Caja lo que resulte posterior.

La invalidez que produzca en la capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más se considerará total.

La incapacidad deberá ser justificada con certificado de médico especialista y verificada por el Directorio, mediante dictamen de Junta Médica que deberá especificar: porcentaje de incapacidad, fecha de inicio de la incapacidad, carácter permanente o transitorio de la misma.

La Junta Médica será integrada por tres (3) médicos de la especialidad a que se refiere la incapacidad: dos (2) serán designados por el Directorio y el restante por el afiliado. Podrá recabarse colaboración de las autoridades sanitarias de la Provincia y/o de los Colegios o entidades especializadas.

El Informe de la Junta Médica no obliga al Directorio.

Art. 83. - El derecho a la Jubilación extraordinaria cesará si la incapacidad causante del beneficio desapareciera. El Directorio podrá disponer el carácter temporario del beneficio sujeto a reconocimientos médicos periódicos. La negativa del afiliado a los controles que se dispongan dará lugar a la suspensión del beneficio.

Art. 84. - Previo a la solicitud del beneficio deben cancelarse íntegramente los aportes adeudados -Artículo 75-.

La jubilación se otorgará previa cancelación de la matrícula profesional y se liquidará a partir de la fecha que ello ocurra o del mes siguiente a la solicitud, la que sea posterior.

Art. 85. - El haber de la Jubilación extraordinaria será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber de la Jubilación Ordinaria.

CAPITULO XIII

De la Pensión

Art. 86. - El fallecimiento del profesional afiliado, o la declaración de su fallecimiento presunto, genera el derecho a pensión de los siguientes habientes:

1. La viuda o viudo, en concordancia con:

a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho (18) años de edad.

b) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos los huérfanos de padre y madre, hasta los dieciocho (18) años de edad.

2. Los hijos y los nietos de ambos sexos en las condiciones del inciso anterior.

3. La viuda o el viudo, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

4. Los padres, en las condiciones del inciso precedente.

5. Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las hermanas viudas, todos ellos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, hasta los dieciocho (18) años de edad.

La precedente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso 1) no es excluyente, pero sí el orden de prelación establecido entre los incisos 1) a 5).

A los fines de lo dispuesto en este artículo, el Consejo Directivo está facultado para decidir acerca de la validez y efectos jurídicos de los actos del estado civil invocados por el beneficiario.

La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera a su vez derecho a pensión.

Art. 87. - A todos los efectos de la presente ley, queda equiparada a la viuda o viudo, la persona que hubiera vivido con el causante, siendo éste soltero o viudo, durante un mínimo de cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El mismo derecho tendrá aquél que en iguales condiciones hubiera vivido con el causante, durante un mínimo de cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento, cuando este último se hubiera encontrado divorciado o separado de hecho. El tiempo de convivencia será reducido a tres (3) años si existieran descendientes en común.

El beneficio que consagra este artículo, será aplicable a los casos en que el fallecimiento del jubilado o afiliado en actividad se produzca con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 88. - Los límites de edad fijados en los incisos 1) y 5) del artículo 86 no rigen si los derecho-habientes se encontraran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste o incapacitados a la fecha en que cumplieran la edad de dieciocho (18) años.

Se entiende que el derecho-habiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales, y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

El Directorio será el encargado de resolver en qué supuestos el derecho-habiente estuvo a cargo del causante.

Art. 89. - No regirán los límites de edad establecidos en el Artículo 86 para los hijos, nietos y hermanos de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas, ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva. En estos casos la pensión se pagará hasta los veinticinco (25) años de edad, salvo que los estudios hubieran finalizado antes.

El Directorio establecerá los estudios y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo, como también la forma y modo de acreditar la regularidad a que se hace referencia.

Art. 90. - La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o viudo o persona a que se refiere el Artículo 87 -si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del Artículo 86-, la otra mitad se distribuirá entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes percibirán en conjunto la parte de la pensión a que hubiera tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 91. - El haber de la pensión será equivalente a por ciento que a continuación se indica del haber de jubilación ordinaria que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante:

- a) Setenta (70) por ciento cuando el beneficio corresponde a un solo derecho-habiente.
- b) Setenta y cinco (75) por ciento cuando hubiera más beneficiarios.

Art. 92. - El derecho a solicitar la jubilación o pensión es imprescriptible. El derecho a los importes correspondientes a los beneficios previsionales, comenzará a correr desde el día de cese de actividades para obtener la jubilación, o desde aquél en que se produjera el deceso del causante.

En el supuesto de que la petición del beneficio se hiciera luego de transcurrido doce (12) meses de las fechas indicadas en el párrafo anterior, el beneficiario tendrá derecho a los importes correspondientes al haber, inclusive los provenientes de transformación o reajuste, desde el día en que efectuare la petición.

La presentación de la solicitud ante la Caja interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse, el peticionario fuere acreedor al beneficio solicitado.

Art. 93. - No tendrá derecho al beneficio previsional el cónyuge comprendido en los alcances del Artículo 3573 del Código Civil.

Tampoco gozarán del derecho a pensión los causa-habientes en caso de indignidad para suceder o de desheredación, de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Art. 94. - El derecho a pensión se extingue en los siguientes casos:

- a) Por la muerte del beneficiario o por su fallecimiento presunto judicialmente declarado.
- b) Para la madre o padre, viudos o que enviudaren, y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio o si hicieren vida marital de hecho.
- c) Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas, salvo que a esa fecha se encontraren incapacitados para el trabajo.
- d) Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere, salvo que a esa fecha tuvieran cincuenta (50) o más años de edad.

TITULO V

Disposiciones Generales

Art. 95. - Sanciones:

Los afiliados deben cumplir en tiempo y forma con las obligaciones emergentes de la presente Ley -Artículo 10 y otros- referida al pago de aportes, informaciones de estado, presentación de documentación. Asimismo deben acatar las resoluciones del Directorio y no incurrir en actos que atenten contra el patrimonio de la Caja o afecten el prestigio de la Institución, autoridades o funcionarios de la misma.

La inobservancia de las obligaciones podrá dar lugar a la aplicación de las siguientes sanciones sin perjuicio de las acciones judiciales, civiles o penales que correspondan:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento público o privado.
- c) En los casos de falta grave se informará al Colegio de Odontólogos o Bioquímicos -el que corresponda- para la aplicación de sanciones mayores y en su caso de suspensión de la matrícula.

La aplicación de sanciones será sustanciada en forma sumaria, corriéndose vista al imputado por cinco (5) días hábiles para su defensa y aportación de pruebas de descargo.

Transcurrido dicho plazo o presentado el descargo, el Directorio dictará Resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Art. 96. - Programa Médico-Asistencial:

La organización de dicho programa deberá garantizar a través de un sistema coordinado, la correcta aplicación de los medios conducentes a la protección de la salud. La cobertura se brindará a los afiliados activos y pasivos que se inscriba voluntariamente en el régimen que al efecto se implemente y que satisfagan en tiempo, forma y modo la cuota fijada.

Art. 97. - Los profesionales inscriptos en la matrícula del Colegio de Odontólogos y Bioquímicos de la Provincia de Salta a la fecha de vigencia de la presente ley, tendrán derecho al cómputo de los periodos de ejercicio profesional anterior a dicho momento, en la forma señalada en el apartado b) del Artículo 75, si dentro del año corrido de la publicación de la ley, optan por el reconocimiento de tales periodos. La opción de regularización:

- a) No podrá exceder de veinticinco (25) periodos anuales.
- b) No podrá superar la cantidad de años dada por la diferencia entre los años de aporte requeridos para jubilarse -30 años- y los años a aportar según el Artículo 62 apartado b) hasta cumplir la edad jubilatoria mínima con la limitación del Artículo 102.

Los que opten, deberán ingresar a la Caja, el equivalente a las "unidades previsionales" correspondientes a las categorías de aportes -Artículo 62- de los años de edad cuya regularización se solicita, con una bonificación del treinta por ciento (30%).

El Directorio podrá extender el plazo -por un periodo igual como máximo- establecido en el primer párrafo del Artículo. Asimismo se faculta al mismo a reglamentar el presente Artículo y otorgar a los afiliados un plan especial de facilidades para el pago de las sumas resultantes de la opción que facilita la presente; el plan deberá expresarse en "unidades previsionales".

Los que no optasen por las facilidades que establece el presente Artículo, para tener derecho al haber jubilatorio del Artículo 77, deberán ingresar al momento de la solicitud del beneficio los aportes resultantes de la escala del Artículo 62 apartado b) de la ley.

Art. 98. - Los afiliados que hubieran efectuado aportes efectivos a la Caja durante un periodo de cinco (5) años como mínimo y se ausentaren de la Provincia de Salta, podrán continuar voluntariamente afiliados a la misma, siempre que mantengan activa la matrícula en Salta y cumplan con todas las obligaciones legales y reglamentarias.

Art. 99. - Los bienes, actividad y renta de la Caja, son inembargables mientras no se dicte resolución condenatoria y estarán exentos del pago de todo gravamen, impuesto y tasa fiscal.

TITULO VI

Disposiciones Transitorias

Art. 100. - Los aportes de los afiliados establecidos en el Artículo 62 apartado b) entrarán en vigencia a partir del tercer mes siguiente a la integración del primer Directorio.

Art. 101. - A partir de la entrada en vigencia de la presente ley hasta la elección del Directorio por parte de los afiliados y puesta en funciones por parte de la Asamblea, las Asociaciones de Odontólogos y Bioquímicos, respectivamente designarán a los profesionales matriculados que ejercerán su representación.

Dicha representación de cuatro (4) miembros por Colegio se extenderá hasta la Primera Asamblea Ordinaria anual, donde se pondrá en funciones al Directorio electo por los afiliados.

Son de aplicación las disposiciones contenidas en esta ley, referidas al Directorio, Presidente y demás autoridades.

Los artículos 25 y 26 serán de aplicación a partir de la primera elección de autoridades por parte de los afiliados.

Art. 102. - La Caja no otorgará jubilaciones ordinarias hasta transcurridos sesenta (60) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la obligación de aportar según el artículo 101.

Art. 103. - Quienes registren sesenta y tres (63) años de edad o más al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán optar dentro de los noventa (90) días de vigencia de los aportes, por su incorporación o no al sistema creado por esta ley.

La falta de opción hará presumir, sin admitir prueba en contrario, su incorporación efectiva.

Art. 104. - Establécese el valor de la unidad previsional en la suma de pesos cinco (\$) expresada al día 30 de junio de 1994.

Art. 105. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintisiete del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

Ing. Fernando Eduardo Zamar

Vicepresidente segundo
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Lic. Carlos Darío Miranda

Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

C.P.N. Raúl Eduardo Paesani

Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Guillermo A. Catalano

Secretario
Cámara de Diputados

Salta, 17 de octubre de 1994

DECRETO N° 2.220

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 91-4390/94 Referente.

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámara Legislativas en sesión realizada el día 27 de setiembre del corriente año, por el cual se crea la Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que por D. N° 413/94 Fiscalía de Estado formula las siguientes observaciones: El Artículo 67 prevé "que las entidades públicas y privadas a través de las cuales se facturen honorarios...deberán retener los aportes establecidos en la presente ley", se contradice con las normas sobre desregulación, específicamente con los artículos 12 y 13 del Decreto N° 2.155/93, la consecuencia de esta contradicción en la práctica trasuntará en la imposibilidad de retener los aportes en esos supuestos, por cuanto el sujeto activo no podrá actuar como tal. Por otra parte se estima que el uso del término Deberán debe cambiarse por el de Podrán, ello por cuanto la misma Caja puede quedar atrapada dentro

de su propia ley, si por ejemplo uno de estos entes retiene los aportes y no los deposita, en este caso la Caja no podrá revocar la autorización de retención ya que la misma constituye una obligación legal para la entidad;

Que el Artículo 86 usa un término incorrecto al decir, "La viuda o el viudo, en concordancia con:..." cuando el término correcto es en concurrencia, por cuanto se refiere a las personas que podrán acceder al beneficio juntamente con la viuda o el viudo, en el mismo texto legal el inciso 3) usa correctamente el término al decir "en concurrencia";

Que el Artículo 86 penúltimo párrafo expresa terminantemente "..., el Consejo directivo está facultado para decidir acerca de la validez y efecto jurídico de los actos del estado civil invocados por el beneficio." Se estima que lo que la norma ha querido decir es que el Consejo está facultado a decidir sobre la admisibilidad de la documentación requerida a fin de acreditar un determinado estado civil, entender lo contrario sería ir en contra de todo el sistema jurídico vigente ya que la decisión definitiva de la validez y efecto jurídico de los actos en este caso de estado civil, le compete al Poder Judicial y nunca a este Ente, ya que un pronunciamiento sobre la validez o efecto jurídico de dichos actos implicaría actuar fuera de su competencia propia y específica, su tarea debe limitarse a conceder o no un beneficio, según se dé cumplimiento o no a los requisitos necesarios para tales fines;

Que el Artículo 88 último párrafo expresa terminantemente: "El Directorio será el encargado de resolver en qué supuestos, el derecho-habiente estuvo a cargo del causante", se estima que en realidad se ha querido decir que deberá resolver si concurren los requisitos de admisibilidad para considerar que el derecho-habiente estuvo a cargo del causante. Ello es así porque la resolución de la cuestión no pesa sobre el Directorio ya que la misma podrá ser revisada en sede judicial siendo ésta la instancia final, cuya decisión, aún en el supuesto de ser adversa a la resolución de un Directorio, deberá ser acatada por éste;

Que la lectura íntegra del Artículo 92 es incoherente, ya que el primer párrafo dice que: "el derecho a solicitar la jubilación o pensión es imprescriptible", y el tercer párrafo expresa: "...interrumpe el plazo de prescripción..."; o sea que la contradicción nace del párrafo tercero con relación al primero, pero no así entre primero y segundo;

Que Fiscalía de Estado estima que corresponde continuar con el trámite de promulgación, observándose parcialmente los Artículo 47, inciso d), Artículo 67, Artículo 86 penúltimo párrafo, Artículo 88 último párrafo y Artículo 92 último párrafo, conforme a lo establecido en los Artículos 128 y 141, inciso 4) de la Constitución Provincial;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvase parcialmente el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 27 de setiembre del año en curso, por el que se crea la Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de Salta, en lo que respecta a los Artículos 47, inciso d): la palabra **administrativo**; 67: la frase **como también aquellas a través de las cuales facturen honorarios**; Artículo 86: el penúltimo párrafo íntegro y el 92 último párrafo. Asimismo el Poder Ejecutivo sugiere el cambio del término **deberán** por **"podrán actuar como agentes de retención..."**; inserto en el Artículo 67; con encuadre en los Artículos 128 y 141, inciso 4) de la Constitución Provincial, ingresados el 03/10/94 bajo expediente N° 91-4390/94 Referente.

Art. 2° - Promúlgase el resto del articulado como Ley N° 6.757.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos - Martino.

EDICTO DE MINA

O.P. N° 98.362

F. N° 75.015

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 112 del Dec. Ley 430/57, que Enrique Rogelio Edelein, el 17 de febrero de 1994 por Expte. N° 14.817 ha denunciado el descubrimiento de un yacimiento de áridos al que denominó "Yone" ubicado en Río Rosario-Dpto. Rosario de Lerma, con la siguiente descripción: Tomando como punto de referencia (P.R.) confluencia del Río Corralito y Río Rosario se mide 1.070 m Az. 341°30'00" hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 235 m Az. 251°30'00" hasta el punto 1, luego se mide 420 m Az. 341°00'00" hasta el punto 2, luego se mide 180 m Az. 319°30'00" hasta el punto 3, luego se mide 260 m Az. 336°30'00" hasta el punto 4, luego se mide 450 m Az. 71°30'00" hasta el punto 5, luego se mide 250 m Az. 157°30'00" hasta el punto 6, luego se mide 680 m Az. 134°30'00" hasta el punto 7, y finalmente se mide 450 m Az. 251°30'00" hasta el punto de partida (P.P.), cerrando de esta manera la superficie libre solicitada de aproximadamente 50 Ha. Salta, 23 de setiembre de 1994. Dra. Claudia I. de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 51

e) 24/10; 02 y 14/11/94

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 98.365

F. N° 75.021

PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Dirección Provincial de Energía

Licitación Pública N° 25/94

Obra "Electrificación Barrio Tres Cerritos - Este"

-Fecha de apertura: 15/11/94 - Horas: 10,-

-Presupuesto Oficial: \$ 308.889,93

-Precio del Pliego: \$ 250,-

La venta de pliegos, consultas y apertura de las propuestas en la Dirección Provincial de Energía Pje. B. Zorrilla N° 29 - Salta.

Imp. \$ 63,00

e) 24, 25 y 26/10/94

LICITACION PRIVADA

O.P. N° 98.347

F. N° 74.971

DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA

ESCUADRON 52 "TARTAGAL"

ACTO "CONTRACTUAL: LICITACION
PRIVADA Nro 2/94.

Objeto: "Adquisición de pinturas y elementos varios destinados al acondicionamiento del Casino de Oficiales del Escuadrón 52 de Tartagal de Gendarmería Nacional.

Informe y pliegos: Servicio Administrativo del Escuadrón 52 "Tartagal".

Valor del pliego: Pesos veintidós con ochenta centavos (\$ 22,80).

Lugar de presentación de ofertas: Serv. Adm. E 52 "Tartagal".

Lugar y fecha de apertura: Ser. Adm. del E 52 "Tartagal" 31 de octubre de 1994 - 08,00 horas.

Imp. \$ 42,00

e) 24 y 25/10/94

CADUCIDADES DE CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 98.346

R. N° 6.646

REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,3354 Ha. del inmueble identificado como Lote 2-n), Catastro N° 8.907 del Departamento de Metán, con una dotación de 0,18 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo

e) 21/10 al 03/11/94

O.P. N° 98.345

R. N° 6.646

REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,1633 Ha. del inmueble identificado como Lote 2-1), Catastro N° 8.804 del Departamento de Metán, con una dotación de 0,08 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo e) 21/10 al 03/11/94

O.P. N° 98.344 R. N° 6.646
REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,0554 Ha. del inmueble identificado como Lote 2-j), Catastro N° 8.802 del Departamento de Metán, con una dotación de 0,03 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo e) 21/10 al 03/11/94

O.P. N° 98.343 R. N° 6.646
REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter Per-

manente y a Perpetuidad una superficie de 4,4702 Ha. del inmueble identificado como Lote 2-i), Catastro N° 8.801 del Departamento de Metán, con una dotación de 2,35 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo e) 21/10 al 03/11/94

O.P. N° 98.342 R. N° 6.646
REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,9475 Ha. del inmueble identificado como Lote 4-b), Catastro N° 8.800 del Departamento de Metán, con una dotación de 0,50 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo e) 21/10 al 03/11/94

O.P. N° 98.341 R. N° 6.646
REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de

Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 2,3687 Ha. del inmueble identificado como Lote 4-a), Catastro N° 8.799 del Departamento de Metán, con una dotación de 1,24 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo

e) 21/10 al 03/11/94

O.P. N° 98.340

R. N° 6.646

REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,1831 Ha. del inmueble identificado como Lote 2-h), Catastro N° 8.691 del Departamento de Metán, con una dotación de 0,10 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo

e) 21/10 al 03/11/94

O.P. N° 98.339

R. N° 6.646

REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se

hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,0250 Ha. del inmueble identificado como Lote 2-g), Catastro N° 8.658 del Departamento de Metán, con una dotación de 0,01 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo

e) 21/10 al 03/11/94

O.P. N° 98.338

R. N° 6.646

REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,5832 Ha. del inmueble identificado como Lote 2-f), Catastro N° 8.651 del Departamento de Metán, con una dotación de 0,31 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo

e) 21/10 al 03/11/94

O.P. Nº 98.337

R. Nº 6.646

REF.: Expte. Nº 34-9.023/48 y Agdos. Nºs. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. Nº 34-9.023/48 y Agdos. Nºs. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto Nº 6.713/57 para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 1,1321 Ha. del inmueble identificado como Lote 3, Catastro Nº 8.368 del Departamento de Metán, con una dotación de 0,59 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo

e) 21/10 al 03/11/94

O.P. Nº 98.336

R. Nº 6.646

REF.: Expte. Nº 34-9.023/48 y Agdos. Nºs. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. Nº 34-9.023/48 y Agdos. Nºs. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto Nº 6.713/57 para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,0972 Ha. del inmueble identificado como Lote 2-e), Catastro Nº 8.636 del Departamento de Metán, con una dotación de 0,05 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo

e) 21/10 al 03/11/94

O.P. Nº 98.335

R. Nº 6.646

REF.: Expte. Nº 34-9.023/48 y Agdos. Nºs. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los Artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. Nº 34-9.023/48 y Agdos. Nºs. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto Nº 6.713/57 para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 3,3659 Ha. del inmueble identificado como Lote 1-c), Catastro Nº 8.623 del Departamento de Metán, con una dotación de 1,77 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo

e) 21/10 al 03/11/94

O.P. Nº 98.320

R. s/c. Nº 6.642

REF.: Expte. Nº 34-9.023/48 y Agdos. Nºs. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. Nº 34-9.023/48 y Agdos. Nºs. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto Nº 6.713/57 para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 0,0993 Ha. del inmueble identificado como Lote 2-b), Catastro Nº 8.621 del Departamento de Metán, con una dotación de 0,05 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994

Sin cargo

e) 20/10 al 02/11/94

O.P. N° 98.319 R. s/c. N° 6.641

REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 0,1633 Ha. del inmueble identificado como Lote 2-a), Catastro N° 8.584 del departamento de Metán, con una dotación de 0,08 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo

e) 20/10 al 02/11/94

O.P. N° 98.317

R. s/c. N° 6.639

REF.: Expte. N° 34.9.023/48 y Agdos. N°s. 34.121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 0,2793 Ha. del inmueble identificado como Lote 1-g), Catastro N° 9.155 del departamento de Metán, con una dotación de 0,15 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo

e) 20/10 al 02/11/94

O.P. N° 98.318 R. s/c. N° 6.640

REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 4,8530 Has. del inmueble identificado como Lote 1-f), Catastro N° 9.156 del departamento de Metán, con una dotación de 2,55 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo

e) 20/10 al 02/11/94

O.P. N° 98.316

R. s/c. N° 6.638

REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 0,6586 Ha. del inmueble identificado como Lote 1-e), Catastro N° 9.106 del departamento de Metán, con una dotación de 0,34 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo

e) 20/10 al 02/11/94

O.P. N° 98.315 R. s/c. N° 6.637
REF.: Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86.

En cumplimiento a lo prescripto por los artículos 27 inc. c), 45 inc. c) y 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Administración General de Aguas de Salta, tramita en el Expte. N° 34-9.023/48 y Agdos. N°s. 34-121.321/82 y 34-138.729/86, la caducidad de la concesión de agua pública otorgada mediante Decreto N° 6.713/57 para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 0,2195 Ha. del inmueble identificado como Lote 2-m) Catastro N° 8.906 del departamento de Metán, con una dotación de 0,12 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente caducidad, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo e) 20/10 al 02/11/94

RENUNCIA DE CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 98.314 R. s/c. N° 6.636
REF.: Expte. N° 34-175.555/94.

A los efectos establecidos por los artículos 183 y 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor Martín Augusto Chocobar, formula expresa renuncia a los derechos de riego acordado por Decreto N° 478 de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho para irrigar con carácter temporal permanente una superficie de 0,0302 Ha. (trescientos dos metros

cuadrados) del inmueble Catastro N° 1.714 ubicado en el departamento Cafayate, con una dotación de 0,016 lt./seg.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por la presente renuncia, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de octubre de 1994.

Sin cargo e) 20/10 al 02/11/94

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 98.360 F. N° 7.932
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA
 MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
 INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
 CONCURSO PUBLICO N° 39/94**

"Concurso público de Escribanos - Escrituración Barrios I.P.D.U.V. - 814 Viviendas - I Etapa - Salta"

Sistema de Contratación: Por Unidad de Vivienda.
 Porcentaje Oficial Tope: 0,2% (cero coma dos por ciento) del valor de cada Contrato.

Precio del Pliego: \$ 10,00 (Pesos diez).

Fecha de Apertura: 3 de noviembre de 1994 a horas 09.00.

Lugar de Apertura: Sala de Situación I.P.D.U.V. - Avda. Belgrano N° 1349 - Salta - Capital.

Lugar de Consulta y Venta de Pliegos: I.P.D.U.V. - Avda. Belgrano N° 1349 - Salta - Capital.

Valor al cobro \$ 42,00 e) 21 y 24/10/94

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 98.364 F. N° 75.022

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ma. Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos: "Pérez, Benjamín Patricio - Sucesorio", Expte. N° B-55.023/94, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar por ley. Salta, 05 de octubre de 1994. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 24 al 26/10/94

O.P. N° 98.359 F. N° 74.999

Salta, 1° de mayo de 1994

El Dr. Guillermo Díaz, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Nelda Villada Valdez, en los autos: "Sucesorio de

Marín, Demecio Domingo" Expte. Nº B-43.565/93, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 28 de abril de 1994. Fdo. Dr. Guillermo Díaz. Juez: Dra. Nelda Villada Valdez, Secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 21 al 25/10/94

O.P. Nº 98.323 F. Nº 74.954

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 3º Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en autos caratulados: "López, Alberto Benito - Sucesorio", Expte. Nº 2B-54.958/94, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 31 de agosto de 1994. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 20 al 24/10/94

O.P. Nº 98.322 F. Nº 74.961

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez del Juzgado de 1º Inst. en lo Civ. y Com., 8va. Nom., Secretaría de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos "Romano de De Mitri, Amanda Esthela (fallec. 25/03/94) s/Sucesorio Ab Intestado, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 29 de setiembre de 1994. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 20 al 24/10/94

O.P. Nº 98.321 F. Nº 74.963

El Doctor Víctor Daniel Ibáñez, Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial de 8ª Nominación, Secretaría de la Doctora Verónica Zuviría de Racioppi, en los autos caratulados "González Bonorino, Federico Adolfo s/Sucesorio", Expte. Nº B-54.074/94 cita y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer-

los valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquense edictos por tres días. Salta, 23 de agosto de 1994. Dra. Verónica Zuviría de Racioppi, Secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 20 al 24/10/94

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 98.367 F. Nº 75.025

Por: RAUL PABLO SALAZAR EICHLER
JUDICIAL

Sillones, armario y esquinero mimbre;
ventilador de pie.

Hoy 24/10/94, a horas 18.15, en calle J. M. Leguizamón Nº 1156, ciudad, remataré sin base y al contado lo siguiente: dos sillones individuales, un esquinero c/dos estantes., un armario c/dos ptas. todo de mimbre y un ventilador de pie mca. Crown. Ordena Sr. Juez C. y C. 3ra. Nom. en juicio c/Panza, A. s/Ejec. Expte. Nº B-52.903/94. Arancel de ley 10% más 1,2% Sell. Rtas. a cargo comprador en el acto del remate. Edictos p/un día en Boletín Oficial y El Tribuno. Inf. al Expte. en horas de despacho o al suscripto martillero: Tel. 217860 o en J. M. Leguizamón Nº 1156, horario comercial.

Imp. \$ 10,50 e) 24/10/94

O.P. Nº 98.366 F. Nº 75.026

Por: JORGE G. SALAZAR
JUDICIAL

Juego de living, modular, radiograbador.

Hoy 24/10/94, en calle J. M. Leguizamón Nº 1156, ciudad, a horas 18.20, remataré s/base y al cont. un jgo. de living de algarrobo, comp. de sofá y 2 sillones ind.; un modular de madera de 1,80 x 2,00 mt.; y un radiograbador s/marca y s/Nº visibles, t. buen estado. Ordena Sr. Juez del Trabajo Nº 3, en juicio c/Wayar, J. R. s/Ej. de Hon. A-04.273/92. Edictos p/un día Boletín Oficial y diario El Tribuno. Martillero J. Salazar, Tel. 217860.

Imp. \$ 10,50 e) 24/10/94

O.P. Nº 98.363 F. Nº 75.024

Por: JORGE G. SALAZAR
JUDICIAL

Muebles varios, televisores, radiograbadores.

Hoy 24/10/94 en calle J. M. Leguizamón Nº 1156, desde horas 18.00: 1) Hs. 18.00 remataré s/base y al contado un centromusical mca. Trimec doble cassette, tocadisco, equalizador, 2 bafles, color negro, b/en-

tado. Ordena Sr. Juez C. y C. 11° Nom. Juicio "Cortesa c/Serrudo, María - s/Ejecutivo", Expte. N° 1B-43.384/93. 2) Hs. 18.03 remataré s/base juego de living tapizado en cuerina, color crema, compuesto de sofá y 2 sillones, b/estado. Ordena Sr. Juez C. y C. 9° Nom. Juicio: "Cortesa c/Rodríguez, Mario - s/Ejecutivo", Expte. N° B-19.646/91. 3) Hs. 18.05 remataré s/base equipo de música mca. Superstar doble cassette c/2 baffles, b/estado. Ordena Sr. Juez C. y C. 3° Nom. Juicio: "Cortesa c/Rodríguez, Marta N. - s/Ejecutivo", Expte. N° 1B-43.389/93. 4) Hs. 18.00 remataré s/base T.V. Tonomac-Pal N° 2000/20 b/estado. Ordena Sr. Juez C. y C. 12° Nom. Juicio: "Cortesa c/Dávalo, Ramona s/Ejecutivo", Expte. N° 1B-46.340/93.

Imp. \$ 10,50

e) 24/10/94

O.P. N° 98.233

F. N° 74.821

Por: FEDERICO W. ZELARAYAN**JUDICIAL - CON BASE****Una camioneta marca: Isuzu - Mod. 1993**

El día 24/10/94, a las 18,10, en calle Olavarría N° 98 (esq. Alvarado) de esta ciudad de Salta, y por orden del Sr. Juez de 1° Inst. en lo Civil y Comercial 4° Nom. (D.J.C. - Salta), Secretaría N° 1, en los autos caratulados: Olmedo Motors S.A. vs. Sánchez, J. M. - Ejecución Prendaria - Expte. N° B-50.717/94, procederé a rematar con la base de \$ 19.728.- (correspondiente al monto del crédito prendario) el siguiente bien: Una camioneta "gasolera" marca: Isuzu - año: 1993 - Dominio: A-090.180 - Motor N° 809320 - Chasis N° JAATER54HP7109991 - funcionando - c/4 ruedas armadas en buen estado y 1 rueda de auxilio, c/radio AM/FM y pasacassettes, c/aire acond. y en el estado Gral. visto en que se encuentra. Revisar: en el local del remate el día 24/10/94, en horario com. Condiciones: pago de contado, entrega inmediata y al mejor postor. La subasta se llevará a cabo aunque el día señalado sea declarado inhábil. Arancel de ley: 10% c/comprador. Sellado D.G.R. 1,25% c/ comp. Edictos por tres (3) días en el Bol. Oficial y diario El Tribuno. Mayores informes: Martillero Público Sr. Federico W. Zelarayan - Adolfo Güemes N° 583 Salta - T. 215226.

Imp. \$ 51,00

e) 14, 21 y 24/10/94

CITACIONES A JUICIO

N° 98.353

F. N° 74.981

La Dra. Marta Maturana de Haddad, Juez de Personas y Familia, 9° Nominación, Secretaría de la Dra. Thelma Leoni, en el Expte. 1B-35.159/93, cita y emplaza a la Sra. Aída Isabel Quinteros, a fin de hacer

valer sus derechos en seis días, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que la represente. Dra. Thelma Niederle de Leoni, Secretaria.

Imp. \$ 17,00

e) 21 y 24/10/94

O.P. N° 98.330

F. N° 7.931

El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el expediente N° 91-0466/90 caratulado: "JRA por faltante de bienes en la Cámara de Diputados" cita y emplaza a Federico Antonio Tomasella para que en el plazo de cinco días a contar desde la última publicación del presente constituya domicilio dentro del radio urbano de la Ciudad de Salta, tome vista de las actuaciones y produzca descargo, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones sin su intervención y practicarse todas las notificaciones que deban efectuarse en la Secretaría de Actuación de este Organó, sita en calle General Güemes 562 de la Ciudad de Salta (arts. 121, 122, 123 y 150 LPA).

Valor al Cobro \$ 63,00

e) 20 al 24/10/94

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 98.268

F. N° 7.930

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 2da. Nominación, Distrito Judicial Sur-Metán, Prov. de Salta, Secretaría de la Dra. Aurora E. Figueroa, en los autos caratulados: "Hidalgo, José Fernando (en carácter de interventor y administrador judicial de la Coop. Agrícola de Rosario de la Frontera) s/Medida Cautelar y Pedido de Quiebra de la Cooperativa Agrícola de Rosario de la Frontera". Expte. N° 4.735/94, comunica que con fecha 09 de agosto de 1994 se ha declarado la quiebra de la Cooperativa Agrícola de Rosario de la Frontera Ltda., sita en Avda. Palau s/N° de Rosario de la Frontera. Ordena a la fallida y a terceros la entrega inmediata al Síndico de los bienes de aquella. Ordena a la deudora para que entreguen al síndico dentro de las 24 hs. de la posesión del cargo, los libros de comercio y demás documentación relacionados con la contabilidad. Ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento a los que los hicieren de no quedar liberados de su deuda. Fija el día 16 de diciembre de 1994 o el subsiguiente hábil, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al síndico sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes. Fija el día 28 de abril de 1995 a horas 9,00 o el subsiguiente hábil, para que tenga lugar la audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, la que se realizará con los que concurran, en dependencias de este Juzgado. Hace saber que se ha designado Síndico al C.P.N. Osvaldo Rossi, con domicilio procesal cons-

tituido en la Secretaría del Juzgado, y al solo efecto de recepcionar los pedidos de verificación de créditos de los acreedores. Fija domicilio en Santa Fe N° 149, Metán, señalando los días martes y jueves de 11 a 14 hs. a tal efecto. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial a los fines y con los datos previstos por la Ley (Art. 97) debiendo realizarse tal publicación sin cargo, sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, oportunidad en que además se publicará por igual término en el diario El Tribuno. Metán, 12 de octubre de 1994. Dr. Teobaldo René Osores, Juez.

Valor al cobro \$ 42,50

e) 18 al 24/10/94

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 98.357

F. N° 75.001

Ref.: Expte. B-59-508/94 del Juzgado Civil y Comercial de 1° Inst. 9° Nominación.

La Dra. Telma C. Bentancur, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Administrativo N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Formosa, sito en José María Uriburu N° 365 de esta ciudad, Secretaría de la Dra. María Elena Quinteros, en los autos caratulados "Equus Du Cuir S.R.L. - s/Concurso Preventivo", Expte. N° 156 Fo. N° 369, año 1994, oficio Ley 22.172, ordena la publicación de edictos por el término de 5 días haciendo saber: Que en fecha 16 de junio de 1994, se declaró abierto el Concurso Preventivo de la firma "Equus Du Cuir S.R.L.", con domicilio en calle Belgrano N° 895 - 3er. piso - Dpto. 25, de esa ciudad. Que se ha decretado la inhibición general para disponer y gravar bienes registrables de la sociedad. Que ha sido designado síndico el Contador Público Nacional José Aldo Herrera, con domicilio en Mitre N° 654 de la ciudad de Formosa, a quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos con los títulos justificativos hasta el día 9 de febrero de 1995, debiendo los mismos constituir domicilio ante aquél, a todos los efectos legales. Que se ha designado el día 13 de abril de 1995 a las 8.30 hs. para la celebración de la Junta de Acreedores, la que se llevará a cabo en la sala de audiencias del Juzgado, con los acreedores que concurren, cualquiera sea su número. Salta, 20 de octubre de 1994. Isabel Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 42,50

e) 21 al 27/10/94

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 98.333

R. s/c. N° 6.644

En la ciudad de Salta, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en la causa caratulada: "Berta Arias por Defraudación a Olga Ester Aráoz", Expte. N° 65.467/90, el Dr. Aldo Rogelio Saravia - Juez-, Dr. Gustavo Vilar Rey - Secretario - cita por edicto por el término de cinco días a la persona de Olga Ester Aráoz, a fin de que se presente por ante este Juzgado de Instrucción por la Primera Nominación, sito en calle Deán Funes N° 595 de esta ciudad, para hacerle entrega de un televisor a color marca Telefunken Pal, color 1.330 bisonic, con cable de enchufe, sin antena con desperfecto en el pulsor de encendido, de su propiedad, secuestrado en autos, bajo apercibimiento de proceder a su remate. Dr. Aldo Rogelio Saravia, Juez de Instrucción Formal 1ra. Nom. Dr. Gustavo Vilar Rey, Secretario.

Sin cargo

e) 21 al 27/10/94

O.P. N° 98.332

R. s/c. N° 6.643

En la ciudad de Salta, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el Dr. Aldo Rogelio Saravia - Juez, Secretaría del Dr. Gustavo Vilar Rey, en la causa N° 62.969/89 seguida contra Carlos Felipe Samana por coacción agravada a Lidia Alejandra Sosa u ots.", cita por edicto por el término de cinco días a la persona de Carlos Felipe Samana, a los fines que comparezca por ante este Juzgado de Instrucción Formal Primera Nominación, sito en calle Deán Funes N° 595, de esta ciudad, a hacer valer sus derechos respecto de un revólver calibre 22 corto, marca "Balila-Italogra" N° 49.810 - tambor p/siete proyectiles, cachas negras aseguradas con una goma, 5 vainas servidas y 18 proyectiles calibre 22 corto, secuestrados en autos, bajo apercibimiento de proceder a su remate y/o decomiso según corresponda. Dr. Aldo Rogelio Saravia, Juez de Instrucción Formal 1ra. Nom. Dr. Gustavo Vilar Rey, Secretario.

Sin cargo

e) 21 al 27/10/94

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 98.368

F. N° 75.028

BLOCK S.R.L.

1.- Socios: Luz María Gutiérrez Zigarán, argentina, casada, de 31 años de edad, D.N.I. N° 16.658.789,

comerciante, con domicilio en calle Belgrano 1491, Salta y César Javier Gutiérrez Zigarán, argentino, soltero, de 27 años de edad, D.N.I. N° 18.020.905, arquitecto, con domicilio en calle Belgrano 2088, Salta.

2.- Fecha de constitución: 26 de setiembre de 1994 y modificatoria 12/10/94.

3.- Denominación social: Block Sociedad de Responsabilidad Limitada.

4.- Domicilio: Salta, Capital, Vicente López 311, Salta.

5.- Objeto social: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades, **comerciales:** compraventa, importación, exportación, distribución y representación de artículos y equipos electrónicos de reproducción y/o grabación de audio, sonido, video y computación; **construcción:** dirección técnica y administración de proyectos y obras civiles.

Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o cualquier otra.

6.- Plazo de duración: 20 años, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7.- Capital social. Suscripción e integración: se fija en la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00), dividido en cien (100) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) cada una, suscriptas de la siguiente manera: la Sra. Luz María Gutiérrez Zigarán, cincuenta (50) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) cada una que representan 1/2 (un medio) del capital social; y el Sr. César Javier Gutiérrez Zigarán, cincuenta (50) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) cada una que representan 1/2 (un medio) del capital social. El importe total de la suscripción se integra en un veinticinco (25) por ciento en efectivo y el saldo en el plazo establecido por la Ley 19.550.

8.- De la administración y representación: estará a cargo de los dos socios, por lo que los mismos quedan designados gerentes-administradores. El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquier socio, bastando la sola firma personal con el

sello de la denominación social, pudiendo representarla en todas las actividades y negocios, sin limitación de facultades, incluso la toma de créditos bancarios o financieros ya sean mancomunados o indistintamente con o sin garantías.

9.- De la fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura, ejerciendo su control los propios socios.

10.- Cierre de ejercicio: 30 de setiembre de cada año.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 21 de octubre de 1994. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 21,00

e) 24/10/94

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 98.274

F. N° 74.891

Se comunica por el término de 5 (cinco) días, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 11.867, Artículo 2°, que los señores Bernabé Sarmiento L.E. N° 8.294.426 con domicilio en calle Urquiza 2430, Carlos Alberto Sarmiento, D.N.I. N° 11.283.262 con domicilio en Feijó 332 - 20 de Junio y María Lía Carlos de Sarmiento, L.C. N° 4.637.356, con domicilio en Avenida San Martín 992, transfieren el fondo de comercio ubicado en la Planta baja del domicilio últimamente consignado, dedicado a la venta de diarios, revistas y golosinas, en favor de la Sra. Marta Mercedes Sarmiento de Zandanel, D.N.I. N° 11.944.662, quien se domicilia en el mismo lugar. Oposiciones de Ley Escribanía de María del Carmen Alemán de Chenaut, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 476, de esta Ciudad.

Imp. \$ 105,00

e) 18 al 24/10/94

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 98.371

F. N° 75.031

AGRUPACION GAUCHOS DE GÜEMES DE VAQUEROS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Agrupación de Gauchos de Güemes de Vaqueros, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de noviembre de 1994, a las 20.30 horas, en calle Costanera s/N°, Vaqueros, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2°) Designación de 2 socios para refrendar el acta.

3°) Consideración memoria y balance del ejercicio 1993/94 e informe del órgano de fiscalización.

4°) Renovación total de la comisión directiva y órgano de fiscalización por un período de 2 (dos) años.

Héctor Rodolfo Vera

Cirilo F. Apaza

Secretario

Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 24/10/94

O.P. N° 98.370 F. N° 75.029
**CLUB UNION CORREOS-CASTELLANOS
 SOCIAL Y DEPORTIVO**

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Llámase a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo, en su sede de Santa Fe N° 1118, de esta ciudad, el día 20 de noviembre de 1994, a horas 10.00, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura del acta anterior.
- 2°) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe del órgano de fiscalización, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1994.
- 3°) Renovación parcial de las autoridades de la C.D.
- 4°) Designación de dos socios para firmar el acta.

Déjase establecido que, transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la asamblea, la misma sesionará con la cantidad de socios presentes.

Carlos Armando Bisceglia	Dr. Luis Gómez
Secretario	Presidente
Imp. \$ 6,50	e) 24/10/94

O.P. N° 98.369 F. N° 75.027
**CLUB DE CAZA Y PESCA
 "SAN MARTIN DEL TABACAL"**

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Club de Caza y Pesca "San Martín del Tabacal", convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 06 de noviembre del cte. año, a las 10.30 horas, en el local de nuestra sede social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura del acta anterior.
- 2°) Aprobación del balance general año 1993.
- 3°) Lectura memoria año 1993.
- 4°) Designación de dos (2) socios para firmar el acta.

Jorge F. Gandarillas	Gerardo D. Rufino
Secretario	Presidente
Imp. \$ 6,50	e) 24/10/94

FE DE ERRATA

O.P. N° 98.329

De la Edición N° 14.498 de fecha 02/09/94

Sección: JUDICIAL

Pág. N° 3048

Título: EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 97.744

Se deja constancia que el aviso publicado en la edición del 02/09/94 fue omitido en la similar de fecha 05/09 y 06/09/94. Para salvar el error corre su transcripción al pie.

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 97.744

F. N° 73.995

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación, Secretaría de la Escr. Raquel T. de Rueda, en los autos caratulados "Dirección General de Rentas vs. Industria Maderera Tartagal S.R.L. - Herrera, Antonio s/Ejecutivo", Expte. N° 36.843/93, cita y emplaza a la accionada Industria Maderera Tartagal S.R.L. - Herrera, Antonio, mediante edictos que deberán publicarse en diarios Boletín Oficial y otro de circulación comercial, por el término de 3 días, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del plazo de 5 días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele como representante legal al Sr. Defensor Oficial que por turno corresponda (Arts. 145 y 343 del C.P.C. y C.). Salta, 10 de agosto de 1994. Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 02/09/94

La Dirección

Sin cargo

e) 20 al 24/10/94

RECAUDACION

O.P. N° 98.372

Saldo anterior	\$ 115.654,90
Recaudación del día 21/10/94.....	\$ 401,20
TOTAL.....	\$ 116.056,10